



Resolución Directoral Nacional N° 022 -2015-BNP

Lima, 11 MAR. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 41-2015-BNP/OA, de fecha 03 de marzo de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; el Informe N° 053-2015-BNP/OAL, de fecha 06 de marzo de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; cautelando su ejercicio democrático. Además, el Estado fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales; siendo que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el Capítulo VI del Título III de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen las disposiciones que regulan los derechos colectivos de los trabajadores de la Administración Pública. Según lo estipulado en la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley, las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, desde el día 05 de julio de 2014;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 40 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 019-2015-BNP, de fecha 25 de febrero de 2015, se conformó la Comisión Negociadora encargada de la atención y evaluación del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante el Informe N° 41-2015-BNP/OA, de fecha 03 de marzo de 2015, la Directora General de la Oficina de Administración, como Presidenta de la Comisión Negociadora, señala que se llevó a cabo la negociación con el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, considerando las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, llegándose a un acuerdo respecto a la convención colectiva, tal y como lo señala el Acta suscrito por ambas partes;

Que, conforme a lo establecido por el literal d) del artículo 44 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02)



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 022 -2015-BNP (Cont.)

años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el “Acta de reunión del proceso de negociación colectiva suscrita entre la Biblioteca Nacional del Perú y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú”, de fecha 26 de febrero de 2015, y el Convenio Colectivo de Trabajo que, como ANEXO, forma parte integrante de dicha acta.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que conforme a lo dispuesto por el literal d) del artículo 44 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 73 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° Q40-2014-PCM, el referido Convenio Colectivo de Trabajo tiene una vigencia de dos (02) años, el mismo que se empieza a contabilizar desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, así como las demás unidades orgánicas competentes, realicen las acciones que resulten pertinentes a fin de que se pueda dar cabal cumplimiento, durante su periodo de vigencia, a lo establecido en el referido Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

